REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1820
RADICADO Nº 2017-01058-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 17 de enero de 2018.

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación de la parte demandada YULY ALEJANDRA URIBE MORALES, quien se notificó en la Secretaría del Despacho el día 02 de marzo de 2018 del año en curso. (folio 9)

Seguidamente, se procedió con el envío de la notificación por aviso al codemandado HAMILTON HERNÁNDEZ CASTAÑO el día 12 de julio del año en curso (Consecutivo No. 6), quienes vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propusieron excepciones.

Así las cosas, la parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de HAMILTON HERNÁNDEZ CASTAÑO y YULI ANDREA URIBE MORALES, por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago fecha 17 de enero de 2018.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de $610.000 pesos.

SEXTO: El Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga la parte aquí demandada YULY ALEJANDRA URIBE MORALES al servicio de CI DISTRIHOGAR S.A.S. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 1067/2017/01058/00
6 de octubre 2021

Señora Pagadora
CI DISTRIHOGAR S.A.S.
Cuidad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: YULY ALEJANDRA URIBE MORALES CC. 1.036.621.707
RADICADO: 05360-40-03-001-2017-01058-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada YULY ALEJANDRA URIBE MORALES al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML